



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2885-SPA-2158

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12841 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2885-SPA-2158 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Por la tala de un individuo arbóreo, desconociendo si cuenta con los permisos correspondientes* (...) [Hechos que ocurren en calle Empresa número 120, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo ubicado en calle Empresa número 120, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar a esta Entidad si en esa unidad administrativa obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización, para llevar a cabo el derribo de un árbol localizado en calle Empresa número 120, colonia Extremadura Insurgentes, de esa demarcación territorial. En respuesta a lo anterior, mediante oficio DGODSU/DESU/297/2022 de fecha 12 de agosto del presente año, dicha Dirección General remitió las siguientes documentales:

- Dictamen Técnico de Arbolado de fecha 12 de noviembre de 2021, en el cual se evaluaron las características dendrométricas y fitosanitarias de un árbol de la especie *Ligustrum japonicum*, con una altura de 9 metros; determinando como medida recomendada el derribo del individuo, toda vez que presentaba agrietamiento del tronco, afectaciones en el sistema radicular y follaje muerto.
- Orden de Trabajo número 230 de fecha 18 de noviembre de 2021, donde se hace constar el retiro de un árbol, de los conocidos comúnmente como trueno ubicado frente al domicilio de referencia.

No obstante lo antes señalado, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo las gestiones necesarias para la restitución del individuo arbóreo motivo de denuncia, conforme a lo señalado en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015, el cual señala que cuando se trate de riesgo, mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes, o bien, por afectación severa al patrimonio urbanístico, arquitectónico, mobiliario y equipamiento urbano e inmuebles, el número de árboles a restituir será de uno a uno.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, deberá llevar a cabo la restitución del individuo arbóreo motivo de denuncia, conforme a lo señalado en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de un individuo arbóreo de la especie *Ligustrum japonicum* frente al número 120 de la calle Empresa, colonia Extremadura Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez. Dicho trabajo se realizó con las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, llevar a cabo las gestiones necesarias para la restitución del individuo arbóreo motivo de denuncia, conforme a lo señalado en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----